



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1- OBJETO: Se establece la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada, dependientes del Gobierno de Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2- INFORMACIÓN: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe garantiza el derecho a la información objetiva, clara y precisa para el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores. Los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales serán elaborados por una comisión interdisciplinaria e interorgánica, incorporando como contenidos los resultados consensuados a partir del diálogo entre los distintos sectores.

CAPITULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 3- SUJETOS: Son titulares de los derechos y deberes establecidos en la presente ley:

- a) EDUCANDO: todo niño, niña y adolescente miembro del sistema educativo en todos los niveles de escolaridad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) **GRUPO FAMILIAR:** las familias como pilar fundamental en la vida del educando. Se entenderá por familia, a los fines de esta ley, el conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, de manera organizada, con vínculos consanguíneos o no, respetando sus formas de constitución y modelos ya sean monoparentales, biparentales, homoparentales, heteroparentales, familiares a fin y referentes afectivos. La familia es pues, un sistema social, ya que está constituida por una red de relaciones que dan respuesta a las necesidades biológicas, psicológicas y afectivas inherentes a la supervivencia humana.
- c) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la COMUNIDAD EDUCATIVA (Directivos, docentes, grupo familiar, alumnos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución).
- d) **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ABOCADAS A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** a los fines de esta ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescentes a aquellas que con personería jurídica y en cumplimiento de su misión institucional, desarrollen programas o servicios de información, difusión, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) **ORGANISMOS DEL ESTADO ABOCADOS A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** todos los organismos del Estado que tienen la función de proteger y auxiliar a niños, niñas y adolescentes.
- f) **COMUNIDAD GENERAL:** La comunidad en general por razones de solidaridad, la ley permite que cualquier ciudadano que sepa que no se respeta la ley tiene la facultad de presentarse a la justicia para pedir que se tomen las medidas necesarias.



TÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4- PRINCIPIOS: La Educación Sexual Integral se basa en los siguientes principios:

- a) La integralidad de la sexualidad abarca el desarrollo psicofísico, la vida de relación, la salud, la cultura y la espiritualidad y se manifiesta de manera diferente en las distintas personas y etapas de la vida;
- b) El reconocimiento y valoración de las familias como ámbito de cuidados y formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- c) La valoración de la comunicación y el amor como componente central de la sexualidad;
- d) El reconocimiento y la valoración de la responsabilidad y el derecho a la intimidad como elemento indispensable en los comportamientos sexuales;
- e) Generar actitudes responsables ante la sexualidad;
- f) Prevenir los problemas relacionados con la salud general y la salud sexual en particular.

ARTÍCULO 5- OBJETIVOS: Los objetivos de la Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual dentro de las propuestas educativas y asegurar la transmisión de conocimientos precisos y confiables;
- b) Promover una concepción positiva de la sexualidad que favorece el desarrollo integral, armónico y pleno de las personas;
- c) Brindar información objetiva, científica, precisa, actualizada y adecuada a cada etapa de desarrollo de los educando;



- d) Fomentar el cuidado y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, promoviendo la paternidad/maternidad responsable, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos adolescentes no deseados;
- e) Prevenir toda forma de discriminación, violencia y abuso sexual;
- f) Procurar la igualdad de trato y oportunidad.

ARTÍCULO 6- DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los educando tienen derecho a:

- Se respete su intimidad;
- Se respete su autonomía progresiva y las particularidades del proceso evolutivo de cada uno;
- Se respeten sus creencias y formación;
- A expresarse y que sus opiniones sean oídas y tenidas en cuenta tanto en el ámbito familiar como en la comunidad educativa considerando su grado de madurez.

Los educando tienen el deber de:

- Participar en las actividades formativas;
- Respetar el proyecto educativo institucional.

El grupo familiar tiene derecho a:

- Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación y como tal a ser informados de los procesos educativos en ESI y a emitir las autorizaciones pertinentes según el grado de autonomía de sus hijos o representados;
- A participar activamente en las actividades de los establecimientos educativos que comprendan los programas de ESI;
- Exigir se respeten los idearios del grupo familiar y a defender sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El grupo familiar tiene el deber de:

- Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo;
- Respetar y hacer respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

La Institución Educativa tiene derecho a:

- Impartir conocimientos socialmente significativos y científicos que ayuden a los educando a comprender su proceso de crecimiento, y a sentirse acompañados durante su desarrollo y en el cuidado de la salud.
- Incluir los contenidos de la presente ley realizando las adaptaciones necesarias según su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

La Institución Educativa tiene el deber de:

- Garantizar la transmisión de conocimientos científicos, pertinentes, precisos y confiables sobre los distintos aspectos de la Educación Sexual Integral.
- El reconocimiento y valoración de las familias como ámbito de cuidado y formación de los educando.

TITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7- AUTORIDADES: Las autoridades de aplicación de la presente norma serán afrontadas de manera conjunta entre Ministerio de Educación y la Defensoría de Niñez que se desarrolla en el ámbito de la Defensoría del Pueblo.



La elaboración del material pedagógico será afrontado de manera conjunta, interdisciplinar y con la mayor participación posible de todos los sujetos enunciados en la presente norma.

El Ministerio de Educación garantizará:

- La oferta de Talleres de Formación y Reflexión para los grupos familiares que ejercen el cuidado parental de los educando respetando las convicciones de cada institución educativa.
- La formación permanente del personal docente y no docente a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza sobre lo establecido en la presente norma.

La Defensoría de Niñez garantizará:

- La organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en materia de Educación Sexual Integral convocando a tal efecto a la comunidad en general, grupos familiares de los educando, instituciones gubernamentales, comunidades educativas del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada, organizaciones no gubernamentales que representen los intereses de los distintos sectores intervinientes.

TÍTULO IV

PROGRAMA

CAPÍTULO I: CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 8- CREACIÓN: Créase el Programa Provincial de Educación Sexual Integral con la finalidad de cumplir lo establecido en el Artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 9- OBJETIVOS: Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral son:

- Instrumentar un conjunto de actividades pedagógicas destinadas a favorecer la salud sexual, entendida como la integración de los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales relativos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a la sexualidad, para promover el bienestar personal y social mediante la comunicación y el amor;

- Respetar la libertad de conciencia sin imponer ninguna ideología;
- Generar un espacio de diálogo y consenso entre los distintos sectores que tiene a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes;
- Convocar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- Garantizar la participación activa de los grupos familiares;
- Respetar al madurez y autonomía progresiva de los educando;
- Propiciar espacios de formación, talleres y material didáctico para la formación de todos los agentes intervinientes y
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

SECCIÓN I

PROGRAMA NIVEL INICIAL:

ARTÍCULO 10- DESTINATARIOS: Los educando de entre 45 días de edad a 5 años.

ARTÍCULO 11- OBJETIVOS: Transmitir conocimientos claros y objetivos acerca de:

- a) La valoración y respeto de las propias opiniones y las de todas las personas por igual, sin distinción de género, cultura, creencia y origen social;
- b) La puesta en práctica de actitudes que promuevan la solidaridad, la expresión de la afectividad, el respeto a la intimidad propia y ajena y el respeto por la vida y la integridad de sí mismo y de los demás;



- c) La solicitud de ayuda ante situaciones que dañan a la propia persona o a los demás;
- d) La distinción de cuando una interacción física con otra persona puede ser adecuada y cuando no lo es y sentirse autorizados a decir "no" frente a estas últimas;
- e) La construcción de valores de convivencia vinculados al cuidado de sí mismo y de los demás en las relaciones interpersonales y la relación con el propio cuerpo y el de los demás;
- f) La construcción cooperativa de normas a partir del diálogo sobre situaciones cotidianas que ocurren en el jardín de infantes y manifiestan prejuicios y/o no cuidado en las relaciones interpersonales;
- g) El progresivo reconocimiento de sus derechos y responsabilidades como niños y niñas y el de los derechos y obligaciones de los adultos;
- h) El desarrollo de confianza, la libertad y la seguridad en los niños y niñas para poder expresar sus ideas y opiniones y formular preguntas que puedan inquietarlo;
- i) La adquisición progresiva de un lenguaje apropiado para expresar opiniones, formular preguntas, manifestarse, relacionarse con los demás en el marco del respeto a sí mismo y a los demás y para nombrar adecuadamente las partes del cuerpo.

ARTÍCULO 12- MODALIDAD: La modalidad de formación será dinámica e involucrará a todos los sectores que tiene la responsabilidad de proteger los derechos de niños y niñas.

Se realizará a través de cuatro encuentros durante el año.

Dos talleres obligatorios, exclusivos para quienes ejercen el cuidado personal del niño o niña, que estarán a cargo de equipos interdisciplinarios que permitirán el debate y el consenso para formar conciencia de la importancia de transmitir una educación sexual en valores, responsable y preventiva de abusos y discriminación.



Dos talleres obligatorios donde participaran todo el grupo familiar. En estos talleres la comunidad educativa y el grupo familiar intercambian saberes poniendo especial énfasis en propiciar un espacio de escucha para los niños y niñas, garantizando que los mismos den su opinión y expresen dudas e inquietudes.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 13- DESTINATARIOS: Todos los educando de primer a séptimo grado.

ARTÍCULO 14- OBJETIVOS: Transmitir conocimientos claros y objetivos acerca de:

- a) La identificación y valoración de las diferencias físicas de las personas como aspectos inherentes del ser humano que lo hacen único e irrepetible, permitiéndoles comprender la importancia de respetar las particularidades de los demás;
- b) La identificación de todas las partes externas del cuerpo humano y algunas de sus características. Utilización de vocabulario correcto para nombrar los órganos genitales;
- c) El reconocimiento de los procesos de reproducción humana y la importancia del cuidado de la salud sexual;
- d) La identificación y valoración de las diferencias entre mujeres y varones y las que deviene del propio crecimiento y del crecimiento de sus compañeros;
- e) La promoción de conocimientos básicos del proceso de gestación y nacimiento, según los interrogantes que vayan surgiendo ante las propias inquietudes de los niños y niñas con lenguaje simple y a través de explicaciones sencillas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) El conocimiento y adquisición de hábitos relacionados con el cuidado de la salud, la higiene y seguridad personal y la de los demás;
- g) La identificación de situaciones que requieren de la ayuda de una persona adulta según pautas de respeto por la propia intimidad y la de los demás y de aquellas en las que pueden desenvolverse con autonomía;
- h) La solicitud de ayuda ante situaciones que dañan a la propia persona o a los demás;
- i) La distinción de cuando una interacción física con otra persona puede ser adecuada y cuando no lo es y sentirse autorizados a decir "no" frente a estas últimas;
- j) El conocimiento sobre el significado de los secretos y saber que nadie puede obligarlos a guardar secretos de cosas que los hagan sentir incómodos, mal o confundidos;
- k) El conocimiento de las distintas formas de organización familiar y sus dinámicas en diversas épocas y culturas y la valoración y el respeto de los modos de vida diferentes a los propios;
- l) El reconocimiento y la expresión del derecho a ser cuidados y respetados por los adultos de la sociedad;
- m) La observación de mensajes emitidos a través de los medios de comunicación masiva (presentes en videojuegos, publicidades, juegos de computadoras, series de televisión y dibujos animados entre otros) reconociendo y discutiendo críticamente las formas que se presentan a mujeres y varones, contenidos violentos y distintas formas de discriminación.

ARTÍCULO 15- MODALIDAD: Para desarrollar los contenidos mencionados se debe implementar un sistema mixto que comprenda dos instancias:

- a) Primera instancia: Dos talleres obligatorios de encuentro entre las familias y la comunidad educativa donde se dan a conocer los contenidos pedagógicos que serán implementados siguiendo los



lineamientos del Programa establecido en el artículo 9 de la presente ley;

b) Segunda instancia: Incorporar estos conocimientos de manera transversal en las distintas asignaturas.

SECCIÓN III

EDUCACIÓN SECUNDARIA CICLO BÁSICO

ARTÍCULO 16 –DESTINATARIOS: Estudiando de nivel secundario de primer a tercer año.

ARTÍCULO 17- OBJETIVOS: Transmitir conocimientos claros y objetivos acerca de:

a) La construcción de una ciudadanía crítica, participativa, responsable y comprometida con prácticas y valores que promuevan la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, la justicia y el respeto de los derechos propios y de los derechos de los demás;

b) La reflexión y el análisis crítico de la información producida y difundida por diversos medios de comunicación sobre las problemáticas de mayor impacto social, particularmente aquellas relacionadas con la sexualidad y las relaciones problemáticas que puedan derivarse de las diferencias entre varones y mujeres;

c) La construcción cooperativa de normas a partir del diálogo sobre situaciones cotidianas que ocurren en el aula y en la escuela, que manifiestan prejuicios contra varones y/o mujeres y/o deterioran las relaciones interpersonales, en lo que refiere al respeto, cuidado de sí mismo y de los otros;

d) El conocimiento de leyes, tratados y convenios nacionales e internacionales relativos a los derechos humanos en general y de los niños, niñas y adolescentes relacionados con la salud, la educación y la sexualidad y el desarrollo de competencias relacionadas con la exigibilidad de estos derechos;



- e) El conocimiento de los derechos de las diversidades sexuales y de la responsabilidad del Estado frente a situaciones de discriminación y violación de derechos.

ARTÍCULO 18- MODALIDAD: Para desarrollar los contenidos en la educación secundaria del ciclo básico serán incorporados de manera transversal a las distintas asignaturas de la curricula.

Previamente, el material pedagógico a tratarse será enviado al grupo familiar, con el objetivo de que los educando den su consentimiento y quienes ejerzan el cuidado personal de los mismos den su autorización de manera expresa. Es facultativo para la Institución Educativa brindar talleres a quienes ejercen el cuidado parental de los educando y todas las instancias de diálogo que consideren necesarias

SECCIÓN VI

EDUCACIÓN SECUNDARIA CICLO ORIENTADO

ARTÍCULO 19- DESTINATARIOS: Educando de cuarto y quinto año

ARTÍCULO 20- OBJETIVOS: Transferir conocimientos claros y objetivos

- a) El análisis y debate sobre las identidades sexuales desde la perspectiva de los derechos humanos. El análisis crítico de las formas discriminatorias entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos: la escuela, el hogar, el trabajo, la política, el deporte, entre otros posibles;
- b) La valoración del derecho de las personas a vivir su sexualidad de acuerdo a sus convicciones y preferencias en el marco del respeto por los derechos de los demás
- c) La reflexión sobre las implicancias de la homofobia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) El abordaje de la sexualidad humana a partir de su vínculo con la afectividad y los diferentes sistemas de valores y creencias: el encuentro con otros, la pareja, el amor como apertura a otro, el cuidado mutuo en las relaciones afectivas;
- e) La indagación y análisis crítico acerca de distintas concepciones sobre la salud y la sexualidad en el tiempo y en los distintos contextos;
- f) El reconocimiento de la discriminación como expresión de maltrato;
- g) La reflexión crítica en torno a los mensajes de los medios de comunicación social referidos a la sexualidad;
- h) El fortalecimiento de los procesos de construcción de identidad y autoestima;
- i) La identificación de prejuicios y sus componentes valorativos, cognitivos y emocionales relativos a la sexualidad.

ARTÍCULO 21- MODALIDADES: Para desarrollar los contenidos en la educación secundaria de nivel orientado se debe implementar un sistema mixto que comprenda tres instancias:

- a) Primera instancia: Envió del material pedagógico a utilizarse al grupo familiar para que los educando otorguen su consentimiento y quienes ejerzan el cuidado personal emitan la correspondiente autorización.
- b) Segunda instancia: Incorporar estos conocimientos de manera transversal en las distintas asignaturas.
- c) Tercera instancias: Si la Institución Educativa, los educando y quienes ejercen el cuidado personal de los educando en asamblea deciden incorporar nuevas temáticas lo podrán hacer a través de talleres optativos y fuera de horario escolar.



TÍTULO V

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22- OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL: Es responsabilidad de la Institución Educativa poner a disposición de quienes ejercen el cuidado personal de los educando la totalidad del material pedagógico que será implementado. Dicho material debe contener de manera clara y precisa todos los temas y los ejercicios en que contiene el programa.

ARTÍCULO 23- AUTORIZACIÓN PREVIA: Quienes ejerzan el cuidado personal de los educando tienen el derecho de emitir una autorización previa como agentes primarios y naturales de la educación. Tienen también el derecho a no emitir la autorización si consideran que algún contenido del material pedagógico es perjudicial por ser sexualizante o por no ser adecuado al grado de madurez del educando.

Quienes ejercen el cuidado personal de la niña, niño o adolescente no pueden oponerse a la educación sexual de los mismos. Únicamente se pueden oponer a determinados contenidos, siendo debidamente fundada su oposición y la Institución Educativa debe abrir una instancia de diálogo para consensuar de qué manera resolver y sortear la dificultad, logrando garantizar que el educando reciba los conocimientos mínimos y que la familia pueda acompañar en el proceso.

ARTÍCULO 24- CONSENTIMIENTO: El educando tiene derecho a emitir su consentimiento respecto al material pedagógico y que su opinión sea oída según su grado de madurez.

En el caso de que se niegue a prestar consentimiento por presentar alguna dificultad subjetiva particular, algún temor o pudor tiene derecho a que se le



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

brinde un espacio de diálogo e incluso la posibilidad de recibir los conocimientos de manera individual a través del gabinete psicopedagógico si las circunstancias lo ameritan.

El educando no puede negarse a recibir educación sexual, pero sí está facultado de que su situación subjetiva sea considerada y que se realicen las adaptaciones necesarias para garantizarle un espacio confiable y seguro.

CAPÍTULO II

INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 25- DENUNCIA: Si la Institución Educativa incumple algunas de sus obligaciones respecto de las modalidades de implementación de la Educación Sexual establecidas en la presente ley, quienes ejercen el cuidado personal del educando tiene derecho a solicitar una instancia de mediación en le Defensoría de Niñez dependiente de la defensoría del Pueblo y si esto no prospera realizar las denuncia que considere pertinente en el Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 26- MEDIACIÓN: Antes de realizar la denuncia del artículo precedente se debe poner en conocimiento a las autoridades de la Institución Educativa acerca de los incumplimientos detectados. La Institución Educativa tendrá un plazo de 15 días como máximo para resolver de manera interna la dificultad presentada y convocar a los denunciantes a una instancia de mediación y acercamiento para buscar resolver las inquietudes planteadas.

En caso de persistir las violaciones a lo establecido en la presente ley y acabada la instancia de mediación interna, vencido los 15 días de plazo para la resolución del conflicto, se habilita la posibilidad de recurrir a la Defensoría de Niñez o al Ministerio Público de la Acusación según amerite la situación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 27- SANCIONES: Las autoridades de aplicación serán las encargadas del seguimiento de las denuncias y de establecer las sanciones que consideren pertinentes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28- ADHESIÓN: Invitase a las Universidades y escuelas no formales a adherirse a esta ley.

ARTÍCULO 29- MODIFICACIÓN: Promuévase la modificación de las reglamentaciones y normativas que se encuentran vigentes a los fines de adecuarlas a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 30- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amalia Granata
Diputada Provincial

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es de público conocimiento que la implementación de la Educación Sexual Integral ha sido un tema de amplio debate y fuertes controversias en la sociedad en general y en nuestra provincia en particular.

Es preocupante ver como los distintos sectores intervinientes en la formación de los niños, niñas y adolescentes no han podido generar diálogo y consenso para poder superar las dificultades y diferencias.

Es evidente que si no logramos habilitar espacios para compartir las distintas miradas y concretar acuerdos los principales perjudicados son los niños, niñas y adolescentes.

Es nuestro propósito acercar esta propuesta que es el resultado de una amplia escucha a los distintos sectores intervinientes y el producto de un trabajo interdisciplinar.

Este proyecto sigue los principios y los lineamientos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral establecidos en la Ley N° 26.150 la cual establece el derecho de todos los educando de recibir educación sexual Integral pero al mismo tiempo en su artículo 5° reconoce que las Instituciones Educativas pueden adaptar el Proyecto según su realidad particular. Así mismo en su artículo 9° habla del derecho de las familias de participar de manera activa y a que su opinión sea tenida en cuenta; este artículo va en concordancia con lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que en su artículo N° 128 reconoce a los padres/madres o tutores como "agentes naturales y primarios de la educación".

Es claro que nuestra sociedad está fragmentada por un debate que viene siendo central, en los últimos años, relacionado con la legalización del aborto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos que el primer paso para mediar estas diferencias es implementar una Ley de Educación Sexual Integral que sea lo más representativa posible de todos los sectores.

Siguiendo con esta mirada estamos convencidos que para que la Educación Sexual sea aceptada por toda la sociedad como una herramienta fundamental para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes debe necesariamente incluir a las familias en el proceso.

El derecho de las familias a ser reconocidos como agentes primarios de la educación de sus hijos no sólo es un hecho legalmente reconocido sino también es fundamental para el desarrollo del educando que necesita de su familia.

Es una realidad que la prevención del abuso sexual es responsabilidad tanto de los organismos del estado como de quienes ejercen el cuidado personal de niñas niños y adolescentes.

Existen una gran cantidad de casos de abuso sexual que se dan en el ámbito intrafamiliar como también hay un alto índice de abusos dentro de las comunidades educativas, es por esto que la educación sexual orientada a evitar abusos no debe ser facultad exclusiva ni de las familias ni de las instituciones educativas, deber ser un trabajo ejercido de manera conjunta entre el Estado y las familias y lograr así el mayor nivel de protección posible para los educando.

Es alarmante ver cómo los últimos proyectos de Educación Sexual Integral ingresados en la Cámara de Diputados buscan desaparecer a las familias de la vida de los niños, niñas y adolescentes. Se puede observar que apenas se nombra a las familias en el cuerpo normativo y cuando se desarrollan los fundamentos que son la expresión del espíritu del legislador y lo que lo motiva a impulsar la norma, la familia ni siquiera es mencionada en los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También es llamativo que siempre se argumenta la importancia de la Ley de Educación Sexual Integral como una herramienta esencial para enseñarle a los educando a expresarse, a entender sus emociones, a fomentar la autonomía, la confianza, la afectividad, sin embargo nunca se logró sancionar una ley de Educación Emocional en nuestra provincia.

Creemos que la Ley de Educación Sexual Integral debe ser implementada de manera Intersectorial. Permitiendo la participación de los distintos órganos del Estado abocados a niñez, de organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Debe incluir claros mecanismos y canales de denuncia para las familias si advierten algún tipo de abuso dentro de las instituciones educativas o si consideran que en las mismas se están impartiendo contenidos sexualizantes. Así mismo también deben reforzarse y mejorarse los mecanismos de denuncias de las instituciones educativas cuando advierten algún tipo de abuso intrafamiliar.

Si los adultos responsables de educar a los niños, niñas y adolescentes, no logramos dialogar y consensuar, es dable que nos preguntemos qué tipo de sociedad estamos formando y peor aún que ejemplo en valores estamos dando cuando no sabemos llegar a un acuerdo por el bienestar de los más pequeños.

Somos un espacio que entendemos que la vida humana debe ser defendida en todo su proceso evolutivo, incluido en la etapa de gestación, y desde estas convicciones es que sostenemos que la prevención del embarazo no deseado es fundamental para evitar el aborto.

A su vez estamos convencidos que de nada sirve una educación sexual que excluye a las familias, porque eso no es sano para la psiquis del niño, niña o adolescente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Amalia Granata
Diputada Provincial

Betina I. Florito
Diputada Provincial